

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA- JCA/R.A.- 383/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/061/2021

Página 1 de 10

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil veintidós. El Licenciado **Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez**, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/061/2021, referente a la visita de verificación practicada al establecimiento mercantil con giro de alimentos artesanales, denominado "MARÍA.S & GIGI PIZZA", ubicado en Avenida Cabrío número 14, Colonia Lomas de San Ángel Inn, Código Postal 01790, demarcación territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, procede a dictar la **Resolución Administrativa** definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

----- RESULTANDOS -----

- 1.- Con fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, se expidió la orden de visita de verificación AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/061/2021, en la que se instruyó, entre otros, al C. **Germán González Díaz**, Servidor Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número T0190, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento, se da trámite a la orden de visita de verificación en "ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA PRESENTADA EN AUDIENCIA CIUDADANA, POR MEDIO DE LA CUAL SE SOLICITA REALIZAR VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE MÉRITO, A EFECTO DE CORROBORAR CUMPLE CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO, YA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO NO CUENTA CON EL PERMISO RESPECTIVO" (SIC)
- 2.- Siendo las diecisiete horas con cincuenta minutos del siete de diciembre de dos mil veintiuno, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/061/2021, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia una persona la cual se identifica como C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de encargado del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, se identificó en este acto con pasaporte número [REDACTED] a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tendría la finalidad de Verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a las C.C. [REDACTED] y [REDACTED] quienes se identificaron debidamente.
- 3.- Con fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, esta Autoridad emitió el oficio número AÁO/DGG/DVA/CCI/127/2021 dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles de esta Alcaldía, en el que se solicitó información relativa a la documentación con la que cuenta el establecimiento mercantil con giro de alimentos artesanales, denominado "MARÍA.S & GIGI PIZZA", ubicado en Avenida Cabrío número 14, Colonia Lomas de San Ángel Inn, Código Postal 01790, demarcación territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.
- 4.- Con fecha tres de enero de dos mil veintidós, se recibió respuesta mediante oficio número AÁO/DGG/DG/CFG/UDEM/118/2021, de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, Al respecto, le informo que esta Jefatura de Unidad Departamental a mi cargo, después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, encontró que efectivamente se encuentra dado de alta un establecimiento mercantil denominado "Marías & Gigi Pizza" con el número de folio AOAVAP2016-05-2700174015, con giro Alimentos artesanales, en el domicilio antes referido, sin embargo, en los archivos de esta Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles no existe expediente alguno del establecimiento de referencia..
- 5.- Con fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, se recibió escrito de observaciones con número de folio 0058, presentado ante la Oficina de la Dirección de Verificación Administrativa, signado por el C. [REDACTED] quien se ostenta como promovente, anexando la siguiente documentación.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA- JCA/R.A.- 383/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/061/2021

Página 2 de 10

1. Impresión aviso para el funcionamiento de establecimiento mercantil con giro de bajo impacto Folio: AOAVAP2016-05-2700174015.
2. 12 impresiones en blanco y negro con imágenes donde se puede observar señalizaciones, extintor, horarios.

6.- Con fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, se emitió el **Acuerdo de Prevención AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/0269/2022**, para presentar escrito dentro del presente procedimiento de verificación y acreditar su personalidad jurídica, y su interés legítimo y/o jurídico, signado por la C. [REDACTED] quien se ostenta como **promovente**.

7.- Con fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, se emitió el Acuerdo de Suspensión de Actividades **AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA/010/2022**, en la cual se **ORDENA LA SUSPENSIÓN TOTAL DE ACTIVIDADES Y LA COLOCACIÓN INMEDIATA DE LOS SELLOS RESPECTIVOS** para el establecimiento mercantil con giro de alimentos artesanales, denominado **"MARÍA.S & GIGI PIZZA"**, ubicado en Avenida Cabrío número 14, Colonia Lomas de San Ángel Inn, Código Postal 01790, demarcación territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, como medida cautelar.

8.- Con fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se recibió escrito de observaciones con número de folio 0970, presentado ante la Oficina de la Dirección de Verificación Administrativa, signado por la C. [REDACTED] quien se ostenta como **promovente**, anexando la siguiente documentación:

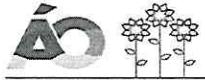
1. Carta poder original de fecha dieciséis de mayo del dos mil veintidós, otorgado poder amplio a los CC. [REDACTED] y [REDACTED]
2. Impresión aviso para el funcionamiento de establecimiento mercantil con giro de bajo impacto Folio: AOAVAP2016-05-2700174015.
3. Copia simple de Credencial para Votar emitida por el Instituto Nacional Electoral a favor de la C. [REDACTED] número [REDACTED]
4. Copia simple de Credencial para Votar emitida por el Instituto Nacional Electoral a favor del C. [REDACTED] número [REDACTED]
5. Copia simple de pasaporte número [REDACTED] emitido por la Secretaria de Relaciones Exteriores a favor de [REDACTED]
6. 9 impresiones de imágenes donde se observa diversas señalizaciones y letreros.
7. Copia simple de factura F-21322 mantenimiento a extintores realizado por la empresa Control Fire.

9.- Con fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, se emitió el **Acuerdo de Efectivo Apercibimiento AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/EM/659/2022**, **SE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO** señalado en el Acuerdo de Prevención número **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/EM/0269/2022** de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, por lo que **se tiene por no presentado el escrito de observaciones** toda vez que no desahogo lo señalado en el acuerdo de prevención ya que aun siendo desahogado en forma no lo hizo en tiempo.

10.- Con fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, se recibió escrito de observaciones con número de folio 1028, presentado ante la Oficina de la Dirección de Verificación Administrativa, signado por la C. [REDACTED] quien se ostenta como **promovente**, anexando la siguiente documentación.

11.- Con fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, se emitió el **Acuerdo de Tramite AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/718/2022**, no ha lugar al levantamiento del estado de suspensión, signado por la C. [REDACTED] quien se ostenta como **promovente**.

En consecuencia, de lo anterior y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Autoridad se



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA- JCA/R.A.- 383/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/061/2021

Página 3 de 10

encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes.

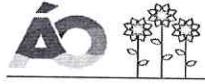
----- **CONSIDERANDOS** -----

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y artículo trigésimo transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y artículo quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos noveno y vigésimo séptimo transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

- II. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del artículo 10 apartado A de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en Cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado.

- III. Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación para el establecimiento mercantil con giro de alimentos artesanales, denominado "MARÍA.S & GIGI PIZZA", ubicado en Avenida Cabrío número 14, Colonia Lomas de San Ángel Inn, Código Postal 01790, demarcación territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA- JCA/R.A.- 383/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/061/2021

Página 4 de 10

a) En el apartado donde se solicita la documentación que acredite la legalidad del funcionamiento del establecimiento se asentó lo siguiente:

“Al momento de la presente no exhibe documento alguno” (SIC)

b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

“Plenamente constituido en el establecimiento mercantil ubicado, en Avenida Cabrío 14, lomas de san Ángel Inn, Álvaro Obregón con denominación Marías & Gigi Pizza domicilio asentado en la orden de visita corroborado con e nomenclatura oficial y dado por correcto por el C. visitado, se trata de un establecimiento en planta baja con acceso por puerta cerrada color verde al interior del mismo se advierte área de cocina con enseres propios tales como estufa anaquel con y refrigerador con percederos y comestibles, área de atención con mesas y sillas y sanitarios venta con cerveza al momento no se advierte persona alguna consumiendo. Respecto al objeto y alcance se hace constar lo siguiente: 1, 2 y 3 al momento de la presente no exhibe documento alguno 4.- La superficie que ocupa es de 47 m2 (cuarenta y siete metros cuadrados) 5.- El acceso la misma que utiliza como salida sin advertir señalamiento 6.- No exhibe programa 7.- No se advierten cajones de estacionamiento 8.- No se advierte vehículos 9.- No se observa enseres 10.- Cuenta con extintor no vigente 11.- Se advierte un letrero 12.- No cuenta con botiquín 13.- Permite el acceso al personal de verificación 14.- Al momento en funcionamiento 15.- a) No se advierte horario, b) No se advierte croquis, c) no se advierte letrero de no fumar 16.- no se advierte los teléfonos 17.- No se advierten las acciones a seguir en caso de emergencia 18.- Permite el acceso a todo usuario 19.- Al momento de la presente no se advierte persona consumiendo bebidas alcohólicas, advierto en refrigerador cerveza en envase cerrado” (SIC)

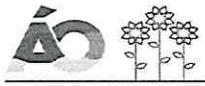
c) Sobre el desarrollo y el resultado de la visita de verificación y en uso de la palabra el C. [REDACTED] en su carácter de encargado, manifestó:

“Estamos en orden somos mexicanos el quejoso es un extranjero, ojalá y apoyen a sus compatriotas y no prevalezca el malinchismo” (SIC)

d) Y en el apartado de observaciones se asentó textualmente lo siguiente:

“Antes de cerrar la presente exhibe impresión del aviso para funcionamiento de Establecimiento Mercantil con giro de Bajo Impacto folio AOAVAP 2016-05-2700174015 para el establecimiento Marías & Gigi Pizza en el domicilio de mérito en una superficie de 59.5 m² giro cafetería o fondas – Alimentos Artesanales vigencia permanente de fecha 27 de mayo 2016” (SIC)

IV. La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos, y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado en la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, el Establecimiento Mercantil con giro de alimentos artesanales, denominado **“MARÍA.S & GIGI PIZZA”**, ubicado en Avenida Cabrío número 14, Colonia Lomas de San Ángel Inn, Código Postal 01790, demarcación territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, al momento de ser verificado no contaba con el original o copia certificada del Avisó de funcionamiento, ya que es obligación del titular contar con dichos documentos, tal y como lo establece el artículo artículo 10 apartado A fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, que a la letra señalan:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA- JCA/R.A.- 383/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/061/2021

Página 5 de 10

"Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito.

- V. Por lo tanto, esta instancia administrativa procede a la calificación de las irregularidades administrativa, derivadas del acta en estudio, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, y artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, motivo por lo cual se determina imponer al C. [REDACTED] propietario y/o representante legal y/o poseedor y/o ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del Establecimiento Mercantil con giro de alimentos artesanales, denominado "MARÍA.S & GIGI PIZZA", ubicado en Avenida Cabrío número 14, Colonia Lomas de San Ángel Inn, Código Postal 01790, demarcación territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, las siguientes sanciones:

A).- El servidor público responsable cita en el texto del acta que: "[...] 1, 2 y 3 al momento de la presente no exhibe documento alguno [...]", respecto a dichas irregularidades se deriva que el visitado incumplió con la obligación prevista en el artículo 10 apartado A fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, del cual se desprende que los titulares deberán tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso.

"Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley."

Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

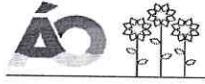
Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

"MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS".

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA- JCA/R.A.- 383/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/061/2021

Página 6 de 10

de las infracciones, **quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley;** y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad

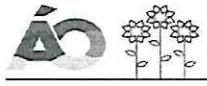
La multa impuesta al Establecimiento Mercantil con giro de alimentos artesanales, denominado "MARÍA.S & GIGI PIZZA", ubicado en Avenida Cabrío número 14, Colonia Lomas de San Ángel Inn, Código Postal 01790, demarcación territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, toda vez que por incumplir lo establecido en el artículo 10 apartado A fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México se impone una multa equivalente a **351 (trecientos cincuenta y uno)** Veces la Unidad de Cuenta vigente en la Unidad de Medida y Actualización diaria.

1. Infracción al artículo 10 apartado A fracción II se impone una multa equivalente a **351 (trecientos cincuenta y uno)** Veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México.

- VI. Independientemente de la aplicación de la sanción pecuniaria, y toda vez que su aviso de bajo pacto fue emitido bajo la manifestación de que el establecimiento va a funcionar en un máximo del 20% de la construcción de la vivienda y este deberá ser atendido exclusivamente por integrantes de la familia del interesado (artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México) además de que en ningún caso podrán venderse bebidas alcohólicas en envase abierto a cerrado, aun tratándose de cerveza a vino de mesa, en caso de haber seleccionado la opción "si", el interesado manifiesta estar enterado de que:
1. Por vivienda construida se entiende el espacio ocupado por una o más personas que tienen entre ellas vínculo familiar, compuesto por uno o más cuartos destinados a descanso, preparación y consumo de alimentos y guarda de los vehículos propiedad de los miembros de dicha familia,
 2. Cuando en el mismo inmueble se ubique más de una vivienda construida horizontal o verticalmente, se considerará sólo la superficie construida ocupada por la vivienda en que operará el establecimiento;
 3. En ningún caso podrán venderse bebidas alcohólicas en envase abierto a cerrado, aun tratándose de cerveza a vino de mesa;
 4. El inmueble en que opere el establecimiento continuará teniendo el uso del suelo que sea determinado en el programa de desarrollo urbano correspondiente, por lo que la operación del mismo no podrá generar derechos adquiridos ni será útil para la modificación del mismo;
 5. En ningún caso podrán operarse los giros previstos en las fracciones, I, II, V, VI, VII, X y XI del artículo 35 y último párrafo del artículo 37 de la Ley.
 6. No podrán establecerse en los términos de este artículo, giros mercantiles que requieran para su operación grandes volúmenes de agua.

Resulta procedente ordenar y ejecutar de manera inmediata **LA CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ADEMÁS DE LA COLOCACIÓN INMEDIATA DE LOS SELLOS DE CLAUSURA RESPECTIVOS** para el establecimiento mercantil con giro de alimentos artesanales, denominado "MARÍA.S & GIGI PIZZA", ubicado en Avenida Cabrío número 14, Colonia Lomas de San Ángel Inn, Código Postal 01790, demarcación territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, ya que al momento de la verificación se detectó la venta con cerveza tal y como lo asentó el verificador en el acta, estando en desacato al artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México el cual fue manifestado conocer y por así señalarlo en el aviso con giro de bajo impacto Folio: AOVAP2016-05-2700174015 Clave del Establecimiento AO2016-05-27GAVBA00174015 denominado MARIA.S & GIGI PIZZA ubicado en Avenida Cabrío 14, Colonia Lomas de San Ángel Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, el artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México que a la letra señala:

Artículo 37.- Podrá destinarse una fracción de la vivienda, que no exceda del 20% de la superficie de ésta, para la operación de un establecimiento mercantil de bajo impacto distinto de los señalados en las fracciones I, II, III, V, VI, VII, X y XI del artículo 35, debiendo manifestarse esa circunstancia en



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA- JCA/R.A.- 383/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/061/2021**

Página 7 de 10

el Aviso, sin que ello implique la modificación del uso del suelo, ni la autorización para la venta de bebidas alcohólicas.

Los establecimientos mercantiles que operen en las condiciones previstas en este artículo, deberán ser atendidos exclusivamente por miembros de la familia que habite en la vivienda de que se trate.

No podrán establecerse en los términos de este artículo, giros mercantiles que requieran para su operación grandes volúmenes de agua como los que presten servicios de lavandería, tintorería, lavado de vehículos, venta y distribución de agua embotellada.

El estado de clausura permanecerá hasta en tanto se realice el pago a la multa impuesta por el equivalente a 351 (treientos cincuenta y uno) veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México y se acredite que el establecimiento mercantil cumple cabalmente con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias la Alcaldía resolverá la clausura temporal tal y como lo establece el artículo 70 fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, que a la letra señala:

Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Alcaldía resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

II. Cuando se detecten en verificación modificaciones a las condiciones originalmente manifestadas en el Aviso o Solicitud de Permiso de funcionamiento del establecimiento mercantil de giro de impacto zonal;

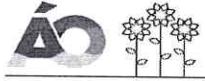
Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1 y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 71 Bis fracción III de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de la infracción prevista en las fracción II del artículo 10 apartado A de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivadas de las irregularidades detectadas por Personal especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía al establecimiento mercantil con giro de alimentos artesanales, denominado “MARÍA.S & GIGI PIZZA”, ubicado en Avenida Cabrío número 14, Colonia Lomas de San Ángel Inn, Código Postal 01790, demarcación territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

SEGUNDO. En razón del análisis realizado al contenido del Acta de Visita de Verificación y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se califica de legal y ajustada a derecho, el Acta de Visita Verificación número AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/061/2021 del presente procedimiento, fundado y motivado en términos del considerando V, se impone al C. Martha Patricia Segura Sandoval propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil con giro de alimentos artesanales, denominado “MARÍA.S & GIGI PIZZA”, ubicado en Avenida Cabrío número 14, Colonia Lomas de San Ángel Inn, Código



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA- JCA/R.A.- 383/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/061/2021

Página 8 de 10

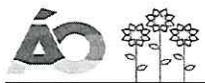
Postal 01790, demarcación territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, una multa por el equivalente a 351 (treientos cincuenta y uno) veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México. por las infracciones cometida a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; en el momento en que se llevó a cabo la Visita de Verificación, incurrió en desacato al artículo artículo 10 apartado A fracción II de la Ley en mención.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al C. [REDACTED] propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil con giro de alimentos artesanales, denominado "MARÍA.S & GIGI PIZZA", ubicado en Avenida Cabrío número 14, Colonia Lomas de San Ángel Inn, Código Postal 01790, demarcación territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, cita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, código postal 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por el artículo 10 apartado A fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Tesorería de la Ciudad de México, de la multa impuesta al C. [REDACTED] propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Fundado y motivado en el considerando VI de la presente Resolución Administrativa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, **SE ORDENA PRIMERO EJECUTAR EL LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TOTAL DE ACTIVIDADES Y EL RETIRO DE LOS SELLOS RESPECTIVOS DE SUSPENSIÓN, E INMEDIATAMENTE DESPUÉS SE ORDENA EJECUTAR E IMPONER EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ADEMÁS LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS DE CLAUSURA** al establecimiento mercantil con giro de alimentos artesanales, denominado "MARÍA.S & GIGI PIZZA", ubicado en Avenida Cabrío número 14, Colonia Lomas de San Ángel Inn, Código Postal 01790, demarcación territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, el estado de clausura permanecerá hasta en tanto se realice el pago a la multa impuesta por el equivalente a 351 (treientos cincuenta y uno) veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México y se acredite que el establecimiento mercantil cumple cabalmente con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México. **EJECUTESE.**

SEXTO. Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil verificado, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección, el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA- JCA/R.A.- 383/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/061/2021

Página 9 de 10

Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

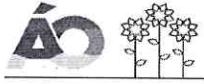
SEPTIMO. Con fundamento en el artículo 11 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, **notifíquese** al C. [REDACTED] propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador en el domicilio ubicado en Avenida Cabrío número 14, Colonia Lomas de San Ángel Inn, Código Postal 01790, demarcación territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I inciso c) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. **NOTIFÍQUESE.**

OCTAVO. Hágase del conocimiento a la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles para que se giré oficio a efecto de que se designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme al artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.

NOVENO Así mismo por este medio se apercibe a la C. [REDACTED] propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento verificado que en caso de que pretenda impedir el cumplimiento de lo ordenado en términos de los artículos 19 bis fracción II, 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 7 fracción II, 59 último párrafo, 61, de la Ley de Establecimientos Mercantiles y Artículos, 1, 2 fracción II, 6 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículos 1 fracción VII, 2, 3 fracciones I, III, IV, VI, X, XIV y XIX, 6, 7, 14 fracción III, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos de aplicación en la Ciudad de México, **EL PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE VERIFICACIÓN PODRÁ AUXILIARSE DE LA FUERZA PÚBLICA, A EFECTO DE DAR Estricto CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE ORDEN DE CLAUSURA, ASÍ COMO REMITIR ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO A LA PERSONA QUE LO IMPIDA,** con la finalidad de iniciar la denuncia correspondiente por los delitos en cuya conducta se encuadre, tales como el de desobediencia y resistencia de particulares **EJECUTESE.**

DECIMO Ejecútense en el establecimiento mercantil con giro de alimentos artesanales, denominado "MARÍA.S & GIGI PIZZA", ubicado en Avenida Cabrío número 14, Colonia Lomas de San Ángel Inn, Código Postal 01790, demarcación territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México. **EJECUTESE**

Así mismo, conforme a lo estipulado en la Gaceta Oficial de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, que establece el **ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Administración Pública de la Ciudad de México, como son la recepción de documentos e informes, trámites resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como Cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas adscritas a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días 07 de febrero; 21 de marzo; 14 y 15 de abril; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio; 16 de septiembre; 21 de noviembre; 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA- JCA/R.A.- 383/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/061/2021

Página 10 de 10

Conforme a lo publicado en la gaceta de 4 de febrero de 2022 gaceta Oficial de la Ciudad de México **Alcaldía Álvaro Obregón**. Que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, las actuaciones y diligencias en ella previstas se practicarán en días y horas hábiles, considerando como inhábiles los días: sábados y domingos, 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1 de diciembre de cada seis años, el 25 de diciembre y aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del Titular de la Dependencia, Entidad o Alcaldía respectiva, que se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Así lo resuelve y firma para constancia el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16, párrafo primero, Y 122 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, numeral 1, 5, 52, 53 apartado A, numeral 1, 12, fracción XI, XV, apartado B, Inciso A) fracción I, III, VII, VIII, X, XXII, inciso B) fracción III y Transitorios Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto de la Constitución Política de la Ciudad De México; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, X, XI, XII, XVII, XVIII y XX, 3, 4, 6, 8 fracción II, 9, 16, 20 fracción X, 29 fracciones I, II, VII, 30, 31 fracciones I y III; 32 fracción VIII, 40, 42 fracción II y X y 71 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 2 fracción IV, 3 fracción IV, 6 fracción I y el segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3 párrafo primero fracciones I y III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2 párrafo primero, fracción VIII, 4, 5, 5 bis, 6, 7, 8, 30, 31, 32, 40, 44, 45, 46, 75, 78, 79, 80, 81, 97 y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y el Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, a través del cual se informa el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante Registro de Estructura Orgánica Número OPA-AO-3/3/010119, así como el Acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se Publica el Aviso por el cual se da a conocer el enlace Electrónico Mediante el cual podrá ser Consultado en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con Número de Registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así mismo el Acuerdo Delegatorio, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial Número 718 de la Ciudad de México.

LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



JPM/ich